

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

13/07/99
TS/maa

DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA POR: JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE SAN BLAS

CON FECHA: 24 de junio de 1999

INFORMADA POR: Departamento de Urbanismo. Dirección de Servicios de Coordinación Territorial.

ASUNTO: Informes en las licencias de soportes de publicidad exterior.

TEXTO CONSULTA:

“Se viene tramitando en esta Junta Municipal expedientes correspondientes a solicitudes de licencias para la instalación de soportes publicitarios en diversos emplazamientos de este Distrito y ante las discrepancias surgidas con el Departamento de Mobiliario Urbano (se adjunta fotocopia de informes evacuados por el Departamento de Mobiliario Urbano y la Sección de Asuntos Generales y Recursos de esta Junta Municipal en los expedientes) procede que por parte de ese Departamento se informe si ante situaciones como las producidas y con el fin de evitar dilaciones en la tramitación de los expedientes, podrían informar la Sección de Obras de la Junta Municipal, tal y como constaba en el borrador de Instrucción sobre instalaciones de soportes de publicidad exterior de 18 de febrero de 1999”.

INFORME

El art. 82 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no ha sido modificado por la Ley 4/1999 especifica textualmente que:

“1. A los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios para resolver citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

2. En la petición del informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicitaba”.

La concesión de las licencias de soportes de publicidad es competencia de los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito, por lo tanto puede, si lo juzga necesario, en virtud del artículo anterior, para resolver **casos concretos**, los informes que considere oportunos por ejemplo el de la Sección de Obras, instrumentando la conveniencia de reclamarlos.

En el caso puntual que se nos envía de la publicidad en “el Polígono 1, parcela 3, San Blas M-40, Km. 1,950”, la discrepancia entre la Junta Municipal de Distrito y la Sección de Mobiliario Urbano surge en torno a la calificación urbanística de la parcela. Este extremo es más

SEGUNDA TENENCIA DE ALCALDÍA
Dirección de Servicios de
Coordinación Territorial
- Departamento de Urbanismo -

propio de la Sección de Obras que de la Sección de Mobiliario Urbano, que únicamente informa los aspectos regulados en la Ordenanza de Publicidad Exterior de 20 de julio de 1993 (O.R.P.E.).

El art. 7 de la O.R.P.E. hace una "*calificación tipológica*" del suelo en función de la "*calificación urbanística*" del mismo.

La calificación urbanística, que es la que en el presente caso se está debatiendo, no es un aspecto que se regule en la O.R.P.E., sino en el PGOUM, así como en la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana estatal (Ley estatal 6/1998, de 13 de abril) o autonómica (Ley 9/1995, de 28 de marzo), por lo que parece conveniente que la Sección de Obras informe sobre la calificación urbanística del suelo donde se va a implantar el soporte publicitario.